



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3996

Sancionada el 05/08/1965. Promulgada el 20/08/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.409, del 25 de agosto de 1965.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley número 3.338 –Estatuto del Docente Provincial– por el siguiente texto:

“Art. 39- El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicios de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la escala siguiente:

Personal de inspección, directores, vicedirectores, secretarios docentes, maestros al frente de alumnos, auxiliares y celadores.

A los 2 años de antigüedad el 15%

A los 5 años de antigüedad el 30%

A los 10 años de antigüedad el 45%

A los 15 años de antigüedad el 60%

A los 20 años de antigüedad el 80%

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia, el sueldo que a cada uno le corresponde por cargo y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a cinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAÍN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, agosto 20 de 1965.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.

